**Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación**

**Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.**

**Artículo 35 BIS.**

1. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación:

a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California;

b) Conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos de situación en vulnerabilidad;

c) Vigilar que las políticas generales y programas de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad del Instituto Electoral se apliquen en todos los procesos y programas institucionales, fomentando la transversalidad y horizontalidad en sus actividades y contenidos;

d) Conocer y dictaminar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Electoral;

e) Realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales para fomentar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad y la prevención de la violencia política contra las mujeres;

f) Conocer y dictaminar los lineamientos o criterios generales en materia de paridad de género;

g) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado;

h) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos;

i) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad;

j) Fijar las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación, en coordinación con los diversos órganos del Instituto, y

k) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.